

TÍTULO II DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO

INICIO DEL EJERCICIO

Artículo 15.- El asiento inicial, deberá registrarse en el primer mes del ejercicio que se trate, con base a los saldos que muestra el analítico de saldos del ejercicio inmediato anterior en las últimas dos columnas y hasta el último nivel de información.

Para dar mayor facilidad en la captura de saldos iniciales y proporcionar integridad en la información, soportando las transferencias de saldos de un ejercicio a otro; en la captura del mismo, deberán incluir hasta 300 movimientos a nivel auxiliar por póliza.

Podrán elaborarse dos o más pólizas de activos, pasivos y Hacienda Pública y se registrará con fecha primero de enero.

En el primer mes del ejercicio deberán de efectuarse los asientos de traspasos de las cuentas patrimoniales; así como las cuentas de pasivo.

REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 16.- El registro de las operaciones y la preparación de los informes deben llevarse a cabo con Base Acumulativa, de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales de Registro, Reglas Particulares de Valuación, así como manuales emitidos por la Secretaría de Hacienda.

Es necesario identificar en forma detallada el ejercicio al que corresponden las diversas operaciones que se registran en las cuentas colectivas y demás que dentro de su estructura requieran dicho dato, ya que la omisión o inadecuada codificación, genera errores en algunos reportes que forman parte de la información financiera.

Las principales cuentas en la operación son:

I. **Cuentas Bancarias.-** La conciliación de las cuentas bancarias de recaudaciones será realizada por el centro contable del Subsistema de Recaudación.

El centro contable del Subsistema de Recaudación será el responsable de efectuar las aclaraciones correspondientes con la institución bancaria, de las partidas en conciliación que resulten por inconsistencias.

Al cierre del ejercicio previo análisis para identificar el origen de los cargos y abonos indebidos que refleje el estado de cuenta y con la conciliación bancaria definitiva, se



realizará los ajustes contables correspondientes, los depósitos reportados de más por el banco, serán considerados por el centro contable del Subsistema de Recaudación como un Ingreso de Ley.

II. **Cuentas por Cobrar.-** Se registrarán de la siguiente manera:

- a) Deudores Diversos: Los recursos de años anteriores no reintegrados en su oportunidad y que se encuentran reflejados en la cuenta 11314.- Deudores diversos, deberán ser reintegrados directamente por el deudor en forma parcial o total a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda o en cualquiera de los centros recaudatorios de la Secretaría de Hacienda, y entregará la ficha de depósito al centro contable, para su registro correspondiente.

Todos aquellos saldos que provengan de ejercicios anteriores, deberán traspasarse a las cuentas 11315.- Deudores por responsabilidades y/o 11316.- Deudores sujetos a resolución judicial, según sea el proceso con su documentación comprobatoria correspondiente.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda a través de su Departamento de Créditos y Cobranzas, será la responsable de la recuperación del saldo de adeudos por cheques devueltos y el centro contable del Subsistema de Recaudación será el responsable de su análisis para la regularización contable y financiera al cierre del ejercicio.

- b) Deudores por Responsabilidades: El centro contable del Subsistema de Recaudación deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública, le informe de las responsabilidades fincadas sobre actos que hayan afectado el Patrimonio Estatal, así como del avance de las gestiones de cobro o depuración, teniendo como finalidad su registro oportuno.
- c) Deudores Sujetos a Resolución Judicial: Una vez denunciado el hecho ante la autoridad competente, el centro contable dará seguimiento al avance de las investigaciones, registrando en cada momento los efectos en el patrimonio estatal.

III. **Cuentas de Conciliación.-** El centro contable del Subsistema de Recaudación, registrará los ingresos captados a través de las cuentas bancarias de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, utilizando como soporte los reportes que enviará el centro contable del Subsistema de Fondos Estatales.

El centro contable del Subsistema de Recaudación registrará contablemente los pagos por impuestos administrados utilizando como soporte las órdenes de pago y relación de Municipios, así como los traspasos al Fondo de Administración de Catastro, mismos que serán enviados por el centro contable de Municipios, a través de la Dirección de Coordinación Municipal y Financiamiento a Organismos Públicos de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda.



CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y FUNCIONAL

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 17.- La información que deberá presentarse a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda misma que a continuación se detalla, en las fechas y términos indicados:

I. **Saldos Iniciales.-** Mediante oficio remitir una vez instalado el Sistema Contable Computarizado la siguiente información:

1. Balanza de comprobación inicial
2. Analítico de saldos

II. **Semanal.-** El Subsistema de Recaudación, a través del Sistema de Administración Hacendaria Estatal, proporcionará información en línea de una semana anterior, para consulta de movimientos a la citada Dirección.

III. **Mensual.-** Mediante oficio, dentro de los primeros cuatro días posteriores al mes que corresponda y engargolada, la siguiente información:

1. Estado de ejecución de la Ley de Ingresos del Estado vigente.
2. Estado de ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de años anteriores.
3. Estado de modificación a la hacienda pública.
4. Balanza de comprobación mensual.
5. Balanza de comprobación acumulada.
6. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.
7. Desglose de ingresos del estado de ejecución del año en curso.
8. Reporte de devoluciones de ingresos del año en curso.
9. Reporte de devoluciones de ingresos de años anteriores.
10. Desglose de los incentivos que otorga la federación al estado.
11. Informe de recaudación de impuestos federales coordinados.

Mediante oficio, a más tardar a los quince días posteriores al mes que corresponda, la siguiente información:

1. Conciliaciones bancarias de las cuentas de recaudaciones.

La información correspondiente al mes de junio por Informe de Avance de Gestión Financiera, será entregada en forma previa el primer día hábil del mes de julio del año correspondiente, para ser evaluada por la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, enviando lo siguiente:

1. Balanza de comprobación mensual.
2. Balanza de comprobación acumulada.
3. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.

La Dirección antes referida comunicará al centro contable, las irregularidades y omisiones contables una vez revisada la información.

El centro contable corregirá invariablemente en la información definitiva que será entregada oficialmente dentro de los primeros diez días del mes de julio a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

La información correspondiente al mes de diciembre será entregada en forma previa dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año posterior al ejercicio que se cierra, para ser evaluada por la citada Dirección, enviando lo siguiente:

1. Balanza de comprobación mensual.
2. Balanza de comprobación acumulada.
3. Analítico de saldos de las cuentas utilizadas durante el ejercicio.

La Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda comunicará al centro contable las irregularidades y omisiones contables una vez revisada la información recepcionada.

El centro contable registrará las correcciones con fecha treinta y uno de diciembre, para efectuar el cierre definitivo de dicho mes; información que será entregada oficialmente a la citada Dirección, el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que se cierra.

IV. **Trimestral.-** Mediante oficio, dentro de los primeros cinco días posteriores al trimestre que corresponda, en forma impresa y engargolado distinto al de la información mensual respectiva, en original y respaldo en CD-ROOM, la siguiente información:

a) Financiera

1. Estado de situación financiera
2. Estado de resultados del ejercicio
3. Estado de rectificaciones a resultados
4. Variaciones en cuentas de balance; con sus respectivas justificaciones
5. Hoja de trabajo
6. Análisis de antigüedad de saldos de cuentas de balance
7. Integración de cuentas de transferencias
8. Análisis de las cuentas patrimoniales
9. Integración de cuentas de resultados



b) Presupuestaria

1. Estado analítico de ingresos
2. Regionalización de los ingresos
3. Regionalización de los ingresos con devoluciones
4. Rectificaciones a las leyes de ingresos de ejercicios anteriores.

c) Funcional

1. Documento de política de ingresos; en archivo Word.

V. **Cierre.-** El cierre contable definitivo deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio próximo siguiente al cierre y únicamente deberán incluir movimientos contables para regularizar operaciones, derivadas de las observaciones detectadas en la información previa del último mes del ejercicio de cierre, y los ajustes de orden y presupuestarios serán registrados al último día del mes del ejercicio que se cierra. La información contable correspondiente al cierre del ejercicio fiscal procesada por el Sistema Contable Computarizado, deberá enviarse en forma impresa debidamente engargolada o empastada a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a más tardar dentro de los primeros catorce días del mes de febrero del ejercicio próximo al que se cierra:

1. Estado de ejecución de la Ley de Ingresos del Estado vigente.
2. Estado de ejecución de la Ley de Ingresos de años anteriores.
3. Estado de modificación a la hacienda pública.
4. Desglose de ingresos del estado de ejecución de año en curso.
5. Reporte de devoluciones en efectivo.
6. Desglose de los incentivos que otorga la Federación al Estado.
7. Informe de recaudación de impuestos federales coordinados.
8. Conciliaciones bancarias de las cuentas de recaudaciones.

Al cierre del ejercicio deberán quedar canceladas las siguientes cuentas:

- 30000 Hacienda Pública.
- 40000 Resultados que aumentan o disminuyen la Hacienda Pública.
- 50000 De Orden

Los registros contables por concepto de ajustes de orden y de resultados generados al cierre del ejercicio, deberán efectuarse posteriormente a la emisión de los reportes.

INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18.- La información solicitada para la integración de la Cuenta Pública Anual e Informe de Avance de Gestión Financiera, se encuentra relacionada en el artículo 17 fracción IV del presente ordenamiento y deberá apegarse a las indicaciones del Catálogo de Formatos e Instructivos emitido por la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la



Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, en la fecha y términos siguientes:

I. **Cuenta Pública Anual.-** Se deberá enviar en los primeros catorce días del mes de febrero del presente ejercicio, la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

II **El Informe de Avance de Gestión Financiera.-** Se deberá enviar a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de julio del ejercicio en curso en que se presenta.

La información deberá enviarse en forma impresa, engargolada o empastada.

FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 19.- Los estados financieros y reportes que mensualmente se presentan a la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, serán firmados por el Subsecretario de Ingresos y el Director de Ingresos de la citada Secretaría. De la misma forma para los presentados trimestralmente excepto los entregados para el Informe de Avance de Gestión Financiera y cierre del ejercicio los cuales deberán ser rubricados por el C. Secretario y Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

MANTENIMIENTO DE CATÁLOGOS

Artículo 20.- Los usuarios del sistema contable deberán alimentar los niveles que se requieran dentro del catálogo de cuentas.

El catálogo de cuentas normalmente está libre de uso para incrementar, eliminar o modificar en los dos últimos niveles que por lo regular solicitan el ejercicio y una descripción determinada, como son: número y nombre de la Delegación de Hacienda, nombre del responsable, concepto, entre otros.

Las cuentas que no necesitan clasificarse por ejercicio son las siguientes:

31111	Patrimonio
31211	Resultados del ejercicio
31311	Rectificaciones a resultados
31411	Decrementos al patrimonio
31412	Incrementos al patrimonio
31415	Transferencias de saldos otorgados
31416	Transferencias de saldos recibidos
31511	Transferencias de ingresos por aplicar
31513	Transferencias por recuperaciones o venta de activos
31516	Transferencias de operaciones compensadas
31520	Liquidadora de transferencias de año en curso
31611	Transferencias de devoluciones de ingresos de años anteriores
31613	Transferencias extemporáneas de ingresos



31617	Liquidadora de transferencias de años anteriores
41111	Ingresos de ley
41211	Rectificaciones del ingreso de ley
51111	Ley de Ingresos estimados
51112	Ley de Ingresos por ejecutar
51113	Ley de Ingresos ejecutada
51211	Rectificaciones a la ley de ingresos por ejecutar
51212	Rectificaciones a la ley de ingresos ejecutada
55112	Certificados de compensación de impuestos emitidos
55115	Emisión de certificados de compensación de impuestos
55119	Contribuciones descontadas
55120	Descuentos en contribuciones

Con la finalidad de homologar la estructura contable del catálogo de cuentas al Programa Integral Tak'in, en el segundo nivel, particularmente en los dos últimos dígitos se identificará la Delegación de Hacienda y el Centro de Recaudación respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Las siguientes cuentas tienen todos los niveles definidos incluyendo la descripción, por lo que no pueden ser manejadas por el usuario para incrementar, eliminar o modificar:

31111	Patrimonio
31211	Resultados del ejercicio
31311	Rectificaciones a resultados
31520	Liquidadora de transferencias de año en curso
31617	Liquidadora de transferencias de años anteriores
41114	Beneficios diversos.

También, existen casos muy particulares como las cuentas 31511.- Transferencias de ingresos por aplicar y 42114.- Pérdidas diversas que parcialmente no podrán ser incrementadas, eliminadas o modificadas.